



AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
03 DIC 2019
HONORABLE ASAMBLEA.
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
03 DIC 2019
Lic. Chingoa
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Expedientes: 29 y 67

Asunto: Dictamen

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracciones XXVI y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XXVI y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 28 de agosto de 2019, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Lic. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social de la República Mexicana, así como a la Delegada Concepción Rueda Gómez, Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, generen un procedimiento para que en caso de que el patrón no cumpla con lo establecido en el artículo 132 XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, sea el IMSS quien otorgue un documento de permiso por paternidad, para garantizar el derecho a la prestación por Ley para todos los trabajadores. El cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Salud, formándose los expedientes números 29 y 67, respectivamente.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a los expedientes número 29 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, y número 67 del índice de la Comisión Permanente de Salud, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracciones XXVI y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones XXVI y XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"En el año 2017, fue reformado el artículo 132 fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra establece:

*"**Artículo 132:** Son obligaciones de los patrones...*

Del I al XXXVII...

XXXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;"

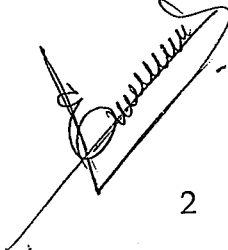
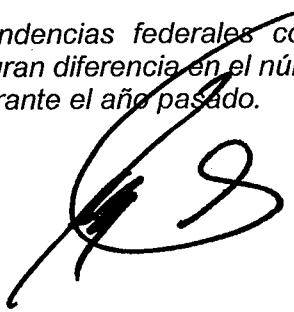
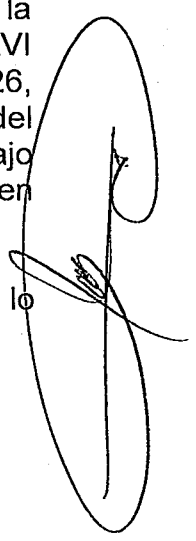
De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el permiso de paternidad tiene una duración de cinco días con goce de sueldo, tanto en el caso de nacimiento o adopción, sin embargo, en los países que integran la OCDE, los periodos exclusivos para los padres son en promedio, ocho semanas. En el caso de México, para que los padres puedan hacer uso de su permiso, tiene que realizar el trámite en su propia empresa, para que sus derechos laborales, incluida la remuneración completa sea respetada.

Desigualdad e inconsistencia en cifras

Alrededor de 13% de los dos millones 187 mil 92 nacimientos en 2018 fueron cubiertos por los beneficios del permiso o licencia por maternidad. Sin embargo, respecto al permiso por paternidad la información es incompleta.

Lo anterior, según datos proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en el Estado (ISSSTE), la Secretaría de Marina (SEMAR) la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Las cifras obtenidas por distintas dependencias federales como respuesta a solicitudes de transparencia, revelan una gran diferencia en el número de permisos otorgados por maternidad y paternidad durante el año pasado.



Secretaría o Entidad de Gobierno	Permisos por maternidad	Permisos por paternidad
IMSS	231,168	ND
ISSSTE	46,082	380
SEMAR	357	867
SEDENA	947	4,947
PEMEX	1,445	1,976
TOTAL	279,999	8,170

Cabe aclarar que el caso del IMSS no cuenta con datos sobre permisos para padres y en el ISSSTE el número refiere al periodo de 2015 a marzo del 2019.

En el caso de Oaxaca existe como prestación no se encuentra establecido en los lineamientos del Instituto, ningún procedimiento claro que 'pueda garantizar dicha prestación.

Es precisamente derivado de lo anterior, que presentó ésta propuesta de exhorto con el que se pretende garantizar el derecho a ésta prestación por Ley y así fortalecer el empleo digno e impulsar el equilibrio de vida familiar y trabajo, generando con ello oportunidades para que los trabajadores conjuguen sus responsabilidades familiares con su desarrollo profesional lo que propicia a la vez ambientes laborales más saludables, armónicos y productivos, para finalmente contribuir con ello al bienestar personal y familiar.”

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar al Lic. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social de la República Mexicana, así como a la Delegada Concepción Rueda Gómez, Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, generen un procedimiento para que en caso de que el patrón no cumpla con lo establecido en el artículo 132 XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, sea el IMSS quien otorgue un documento de permiso por paternidad, para garantizar el derecho a la prestación por Ley para todos los trabajadores.

CUARTO.- En atención a la iniciativa que se analiza, es importante decir que la fracción XXVII Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, establece el permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo como un derecho de los padres trabajadores, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, así como de la adoptada.

AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Si bien, el objetivo de incluir el permiso por paternidad es propiciar la equidad y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, esto es algo que aún está muy lejos de lograrse, ya que el permiso que se otorga a hombres y mujeres es desproporcionado; cierto es que al tratarse del nacimiento de un nuevo ser, las mujeres merecen un tratamiento diferenciado por cuestiones biológicas, sin embargo el tiempo otorgado a los hombres no es proporcional ni fomenta una corresponsabilidad de tareas, contrario a eso, se refuerza el estereotipo consistente en que son las mujeres a quienes corresponde el trabajo y cuidado del recién nacido.

La mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un recién nacido, sin embargo, dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada.

El permiso otorgado a los padres trabajadores, no son días de descanso para contemplar al nuevo integrante de la familia, su objetivo es el reparto en las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, de ahí la importancia de la ampliación del permiso otorgado, para que los hombres puedan hacer uso de sus derechos como padres y contribuyan en el justo reparto de las actividades en el hogar.

Ahora bien, lo que propone la diputada en su iniciativa es que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sea quien otorgue el permiso de paternidad a los trabajadores, en el caso de que el patrón se los niegue. Por lo que es necesario analizar las facultades y atribuciones que tiene el IMSS, mismas que se establecen en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

“Artículo 251. *El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:*

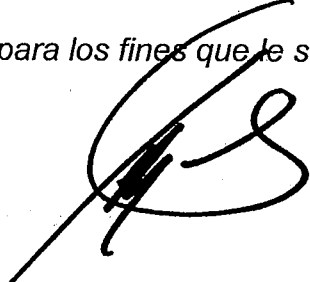
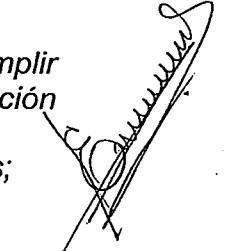
I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

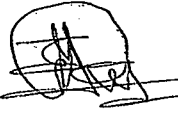
II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;





AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

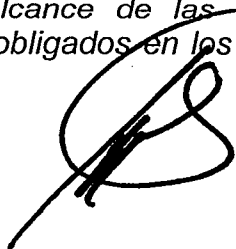
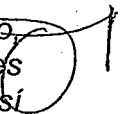
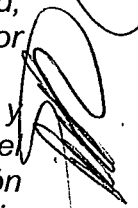
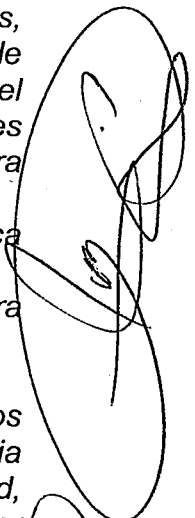
XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia de supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de



esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;

XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda. Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

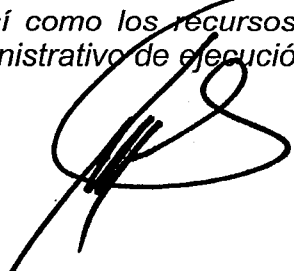
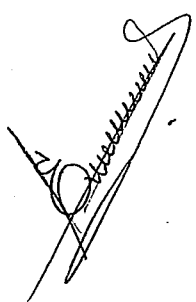
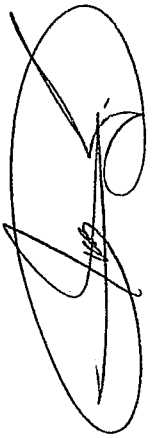
XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;





AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

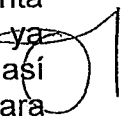
XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

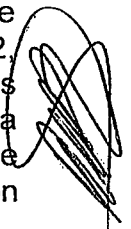
XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.



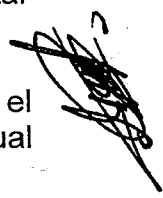
De lo anterior, se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuenta con la atribución o facultad de otorgar permisos de manera supletoria al patrón, ya que su función es encaminada a la atención a la salud, la protección social, así como la investigación y la práctica médica, y la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados.



Como ya se ha dicho la fracción XXVII Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, establece el permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo como un derecho de los padres trabajadores, además, en su artículo 422, establece que el Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento; y en su artículo 423 establece los requisitos que debe contener el Reglamento Interior de Trabajo, entre los cuales se enlista en la fracción IX los "permisos y licencias".



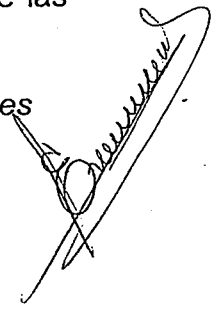
De lo antes mencionado, se obtiene que es una obligación del patrón otorgar el permiso de paternidad a sus trabajadores, y que ese permiso debe estar establecido en su Reglamento Interno de Trabajo.



Ahora bien, lo que plantea la propuesta es que en caso de que el patrón niegue el permiso de paternidad, sea el IMSS quien emita el permiso correspondiente, lo cual ya ha sido descartado por no ser una atribución de ese Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo establece las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:



I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

IV. Auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a dichas instancias, y

V. Auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten.

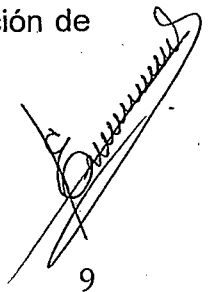
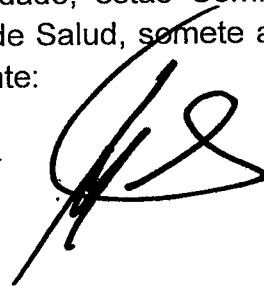
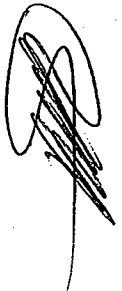
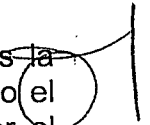
Por lo anterior, se colige que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es la instancia a la que los trabajadores pueden acudir cuando se les haya negado el permiso de paternidad, para poder ser asesorados y en su caso interponer el recurso correspondiente.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran improcedente aprobar la iniciativa con proyecto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Salud, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente número 29, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social; y del expediente número 67, del índice de la Comisión Permanente de Salud.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Salud, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.-La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 29, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social; y del expediente número 67, del índice de la Comisión Permanente de Salud, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 29 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y 67 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
PRESIDENTE**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**



**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**



**DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 29 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y 67 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.